

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS No. 202100672**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora **FRANCI DURÀN GARCÍA** y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio del niño **BRAIDEN DAVID PINZÓN DURÁN**, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** para el niño **BRAIDEN DAVID PINZÓN DURÁN** promovida por la señora **FRANCI DURÀN GARCÍA** en contra de **NESTOR OSWALDO PINZÓN VESGA**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor **NESTOR OSWALDO PINZÓN VESGA**, es decir, que se envíe a la dirección física y/o electrónica correspondiente copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo acreditar la fecha de recibido efectivo, para la dirección física y la fecha de entrega y lectura, para la dirección electrónica, en su caso, para controlar el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto del niño **BRAIDEN DAVID PINZÓN DURÁN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA